



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



ORDENANZA N° 4.765

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SAN CIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la condiciones relativas a la instalación de mesas y sillas en espacios públicos de la Ciudad Capital de La Rioja, en cuanto hace a la localización, forma de ocupación, cobro de tasas y duración de permisos otorgados con dicha finalidad.-

TERMINOLOGIA. UNIDAD MOBILIARIA

ARTICULO 2º.- Se entiende por unidad mobiliaria, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la comprensiva de una (1) mesa, de hasta 1,00 metro de diámetro, y cuatro (4) sillas y/o sombrilla, cuyas características deberán responder a lo determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano en cada caso.-

REQUISITOS MÍNIMOS

ARTICULO 3º.- Es requisito indispensable para acceder al permiso de instalación tener habilitación comercial municipal, otorgada mediante Resolución, no teniendo validez la situación de tramite de la misma.-

ARTICULO 4º.- Solo se otorgarán permisos en veredas de más de 2,50 metros de ancho. En veredas mayores de 4,00 metros se puede permitir la instalación de hasta diez (10) unidades mobiliarias como máximo; siendo de menor medida pueden instalarse solo dos (2) unidades mobiliarias; todo ello previo análisis de la Dirección otorgante. Asimismo, la ocupación de la vereda no puede exceder los límites del comercio frentista permisionario, ni obstruir la libre circulación peatonal.-

ARTICULO 5º.- Pude permitirse la instalación en espacios verdes o plazas de hasta diez (10) unidades mobiliarias como máximo, quedando expresamente prohibida la ocupación con equipamiento afín. La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo será causal de caducidad del permiso otorgado.-

DE LOS COMERCIOS EN ARTICULAR

ARTICULO 6º.- No se otorgará permiso a los comercios habilitados bajo el rubro de Maxi Kiosco, Venta de Comidas, y, en general, todos aquellos que no posean baños para ambos sexos. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas y sillas en espacios públicos a los negocios habilitados bajo el rubro de puestos fijos, carro bares, venta de choripanes, venta de pan casero y/o tortilla y venta de empanadas.-

ARTICULO 7º.- Los comercios habilitados bajo el rubro heladería podrán acceder al permisos de instalación de hasta cuatro (4) unidades mobiliarias.-

ARTICULO 8º.- Es responsabilidad de cada comercio permisionario la limpieza y mantenimiento del lugar destinado al uso de las unidades mobiliarias, debiendo realizar dichas tareas, mínimamente, antes y después de realizar las actividades diarias.-



Concejo Deliberante
Departamento Capital
La Rioja

En el Bicentenario de la Patria



TASA

ARTICULO 9°.- Fíjase como monto a tributar en concepto de tasa para los comercios que instalen mesas y sillas en espacios públicos el valor de Pesos Cien (\$ 100,00) por unidad mobiliaria.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 10°.- Déjese sin efecto toda Ordenanza anterior relativa a la materia regulada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y las actuaciones en curso y/o los permisos otorgados en su consecuencia, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejales Marcela Adriana FERNANDEZ y Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.